

Resolución de 13 de junio de 2005, de la División de Recursos Humanos, por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de reconocimiento del grado I de desarrollo profesional del personal estatutario de las categorías de licenciados sanitarios de este organismo.

De conformidad con el artículo 10 del decreto por el que se regula un régimen extraordinario de reconocimiento del desarrollo profesional del personal estatutario de las categorías de licenciados sanitarios del Sergas previo a la implantación del régimen de desarrollo profesional a que se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, corresponde a la División de Recursos Humanos del Sergas abrir el plazo de presentación de solicitudes para el acceso a los distintos grados.

Para el acceso al grado I del personal estatutario fijo con plaza en propiedad en los equipos de las instituciones sanitarias del Sergas, a la entrada en vigor del decreto citado incluido en el párrafo a) del artículo 9, perteneciente a las categorías de licenciados con título de especialista en ciencias de la salud y licenciados sanitarios, de las actuales categorías sanitarias, y que cumplierse los requisitos a que se refiere el artículo 5, están previstos los efectos del grado I para el mes de julio de 2005, razón por la que conviene la apertura de los plazos de solicitud.

En uso de sus atribuciones, esta división

RESUELVE:

Primero.-Objeto.

Abrir el plazo para la presentación de solicitudes y de la documentación acreditativa de los requisitos previstos en el artículo 5 del decreto de reconocimiento profesional en el Sergas, para el acceso al grado I del sistema de reconocimiento para el personal perteneciente a las categorías de licenciados con título de especialista en ciencias de la salud y licenciados sanitarios, de las actuales categorías sanitarias, recogido en el artículo 9 párrafo a).

Segundo.-Ámbito de aplicación.

Podrá solicitar la participación en este proceso el personal estatutario fijo con plaza en propiedad en los equipos de las instituciones sanitarias del Sergas, en categorías sanitarias de licenciados con título especialista en ciencias de la salud y licenciados sanitarios, obtenida con anterioridad al proceso extraordinario de consolidación de empleo regulado por la Ley 16/2001, de 30 de noviembre, convocadas por las órdenes de 15 de febrero de 2002 (DOG nº 40, del 25 de febrero) y de 20 de mayo de 2002 (DOG nº 105, del 3 de junio), cuyo régimen retributivo sea el establecido en el Real decreto ley 3/1987 y normas de posterior desarrollo, y que se encuentre en activo o situación asimilada a la de activo en los supuestos contemplados en la Ley 55/2003, del estatuto marco.

Tercero.-Requisitos.

La presentación de la solicitud es voluntaria y a instancia del interesado que deberá cubrir el modelo recogido en el anexo y acreditar cumplir o estar en condiciones de cumplir dentro del plazo de presentación de solicitudes los requisitos siguientes:

- a) Tener prestados al menos 5 años de servicios en la misma categoría o especialidad en el régimen estatutario, lo que se acreditará mediante la certificación de servicios prestados emitido por el centro correspondiente. A estos efectos se computarán los servicios previos a la resolución de integración en el régimen estatutario prestados bajo otro régimen jurídico.
- b) Estar en situación de activo o asimilada, de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco, acreditada mediante la certificación anterior.
- c) Haber participado, en los cinco ejercicios inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, en los objetivos asistenciales, reflejados en los programas especiales del complemento de productividad variable de la institución del Sergas en la que estuviese prestando servicios, y acreditar su cumplimiento en un 70% en cada uno de los cinco ejercicios o en un 75% de promedio en dichos ejercicios, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición cuarta. Dicha acreditación se realizará mediante certificación del director gerente del centro de que se trate, de conformidad con la evaluación efectuada por este concepto.
- d) Obtención de la condición de personal estatutario fijo en la categoría correspondiente a licenciado sanitario con aportación de la copia compulsada del nombramiento en propiedad o certificación emitida por el centro correspondiente que, sobre la base del expediente, acredite suficientemente la fecha de obtención de la condición de personal estatutario fijo en la categoría de acceso al grado I de carrera profesional.

Cuarto.-Excepciones en situaciones especiales.

Quedan exceptuados de la acreditación del requisito al que se refiere el apartado c) de la disposición tercera los períodos de tiempo en los que el personal permaneciese en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Situación de excedencia forzosa a que se refieren los artículos 11.1º y 11.3º y 13 del derogado estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social aprobado por el Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre.
- b) Situación de excedencia especial en activo, a que se refiere el artículo 13 del derogado estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre.
- c) Situación de servicios especiales a que se refiere el artículo 64 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

- d) Los períodos de disfrute de permisos sindicales.
- e) Excedencia por cuidado de familiares.
- f) Licencia por maternidad, incapacidad temporal y comisión de servicios.

Cuando por razones de la organización del trabajo establecida, un profesional no pudiese acreditar su participación en los programas de objetivos del complemento de productividad variable, quedará exonerado del requisito a que se refiere el párrafo c) de la disposición tercera de esta resolución. En estos supuestos el gerente del centro emitirá certificación acreditativa de este extremo, así como informe detallado de su participación en los resultados de la actividad del centro conforme se establezca en las condiciones de la evaluación.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes.

Cada participante deberá cubrir una única solicitud ajustándose necesariamente al modelo que figura como anexo de esta resolución.

El profesional deberá presentar la solicitud a través de cualquiera de los procedimientos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, advirtiéndose que en la hoja de solicitud debe figurar el sello de registro, quedando los originales en poder de la administración y expidiendo copia para los interesados. La solicitud deberá dirigirse a la División de Recursos Humanos del Sergas y presentar en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOG.

El modelo está publicado en la página web del Sergas (www.sergas.es).

Santiago de Compostela, 13 de junio de 2005.

José Ignacio Lema Piñeiro

Director general de la División de Recursos Humanos